QUINTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TURISMO:

2021-005 Refórmese la disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial Nro. 2020-048 de 17 de diciembre de 2020 2

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Acuerdo MERNNR-MERNNR-2021-0002-AM del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, efectuada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 439 de 26 de abril de 2021 10

Año II - Nº 457 - 28 páginas
Quito, viernes 21 de mayo de 2021

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021-005

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República establece: *"Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución, establece: *"(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el articulo 314 de la norma constitucional, establece: *"(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación"*;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, cuyo objeto de conformidad con el artículo 1 es: *"(...) disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad";*

Que, de conformidad con el artículo 2 de la ley ut supra, su disposiciones *"(...) son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional (...)"*;

Que, el artículo 3 de la precitada ley, establece los principios a los que estará sujetos los trámites administrativos, siendo estos: celeridad, consolidación, control posterior, Tecnologías de la información, gratuidad, Pro-administrado e informalismo, Interoperabilidad, Seguridad jurídica, presunción de veracidad, responsabilidad sobre la información, simplicidad, publicidad y transparencia, no duplicidad; y, mejora continua;

Que, conforme el artículo pre citado, el principio de Tecnologías de la información, dispone: *"Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos"*;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo, dispone: *"(...) Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes"*;

Que, el artículo 9 de la norma ibídem, establece: *"El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda."*

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, y entre sus atribuciones consta preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 16 ibídem, prescribe: *"Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley"*;

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo determina los instrumentos de carácter general, para el efectivo control de la actividad turística;

Que, el artículo 47 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, establece: *"Toda persona natural, jurídica, empresa o sociedad, previo el inicio de cualquiera de las actividades turísticas descritas en el artículo 5 de la Ley de Turismo, obtendrán el registro de turismo, que consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo.- El registro de turismo se efectuará por una sola vez; y, cualquier cambio que se produzca en la declaración inicial deberá notificarse al Ministerio en el plazo máximo de 30 días de ocurrido el hecho tales como transferencia a cualquier título, arrendamiento, cambio de nombre o razón social, asociación, cambio de local, apertura de sucursal, cierre de establecimiento y otros (...)"*;

Que, los literales a) y b) del artículo 8 del Reglamento de Alojamiento Turístico, establecen: *"Art. 8.- Del procedimiento de registro e inspección de un establecimiento turístico.- El procedimiento para el registro e inspección de un establecimiento de alojamiento turístico será el siguiente: a) La Autoridad Nacional de Turismo contará con una herramienta digital de uso obligatorio para el registro de los establecimientos de alojamiento turístico, en el que se determinará el cumplimiento de requisitos para la clasificación y categorización. b) Para el registro, el empresario deberá seguir los pasos del sistema digital que será establecido por la Autoridad Nacional de Turismo. Al finalizar el proceso, el sistema emitirá un certificado de registro del establecimiento (...)"*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del mencionado Reglamento establece: **"***La Autoridad Nacional de Turismo, desarrollará el sistema informático que permitirá el registro de clasificación y categorización de los establecimientos de alojamiento turístico; hasta ello se continuará con el proceso de registro y licenciamiento habitual. Una vez que se encuentre lista la herramienta digital, el establecimiento de alojamiento tendrá hasta el 28 de febrero de 2016 para realizar el proceso de registro, conforme lo determine la Autoridad Nacional de Turismo (...)";*

Que, los literales a) y b) del artículo 9 del Reglamento de Operación e Intermediación Turística, señalan: *"Art. 9.- Del procedimiento de registro e inspección de agencias de servicios turísticos.- El procedimiento para el registro e inspección de una agencia de servicios turísticos será el siguiente: a) La autoridad nacional de turismo contará con una herramienta digital de uso obligatorio para el registro de las agencias de servicios turísticos; b) Para el registro, la persona jurídica deberá seguir los pasos del sistema digital que será establecido por la autoridad nacional de turismo. Al finalizar el proceso, el sistema emitirá un certificado de registro del establecimiento; (...)";*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Operación e Intermediación Turística, establece: *"Una vez que se encuentre lista la herramienta digital, las personas jurídicas que actualmente ejerzan las actividades de operación e intermediación turística se les concederá el plazo de 6 meses, para que se registren ante la autoridad nacional de turismo de acuerdo a la nueva clasificación establecida";*

Que, el numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas determina: *"La Autoridad Nacional de Turismo contará con una herramienta digital de uso obligatorio en la que se receptarán y gestionarán las solicitudes para obtención de registro, reclasificación, recategorización, reingreso o inhabilitación de establecimientos turísticos de alimentos y bebidas, enlistará el cumplimiento de requisitos para la clasificación y categorización";*

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. 0001-CNC-2016 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, indica: *"Art. 4.- Rectoría nacional.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, elaborar y expedir las políticas públicas nacionales de turismo, así como definir los lineamientos y directrices generales del sector turístico*";

Que, el artículo 5 de la Resolución Ibídem, establece:*"Art. 5.- Planificación nacional.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, formular la planificación nacional del sector turístico"*;

Que, mediante memorando Nro. MT-CGPGE-2020-0790-M de 06 de diciembre de 2020, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Máxima Autoridad, el *"Informe Técnico del Sistema de Turismo Inteligente"* de 04 de diciembre de 2020, aprobado por el Coordinador General de

Planificación y Gestión Estratégica y el Subsecretario de Regulación y Control del Ministerio de Turismo, a través del cual recomendaron:

*"**12. RECOMENDACIONES:-***

–Se recomienda poner en producción los módulos de alojamiento, Alimentos y bebidas; y, operación e intermediación una vez concluida las etapas de construcción de los módulos requeridos.

–Se recomienda continuar con los desarrollos pertinentes en base a las necesidades institucionales y normativa vigente.

–Los nuevos proyectos deberán basarse en la gestión de:

- *Arquitectura Funcional con base en las necesidades actuales dentro de las competencias del MINTUR*
- *Herramientas de Desarrollo actuales que provean de soluciones rápidas.*
- *Metodologías Ágiles, que nos ayuden en la gestión de cambios inmediatos.*
- *Políticas de Desarrollo que nos ayuden a promover un solo lineamiento de creación de aplicaciones del MINTUR.*

–Se recomienda siempre considerar las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PUBLICOS:

- *410-07 Desarrollo y adquisición de software aplicativo La Unidad de Tecnología de Información regulará los procesos de desarrollo y adquisición de software aplicativo con lineamientos, metodologías y procedimientos. Los aspectos a considerar son:*
- *Literal 10. Formalización con actas de aceptación por parte de los usuarios, del paso de los sistemas probados y aprobados desde el ambiente de desarrollo/prueba al de producción y su revisión en la post-implementación.*

–Dada la importancia que refleja el contar con el desarrollo de los 3 módulos de usuario interno, se recomienda continuar con: catastro, GAD y técnico Mintur DAC."

Que, mediante memorando Nro. MT-SRC-2020-0274-M de 10 de diciembre de 2020, el Subsecretario de Regulación y Control, remitió a la Máxima Autoridad: *"(...) versión final del proyecto del referido Acuerdo Ministerial, que se remite para que se sirva disponer la revisión del componente legal por parte de la Coordinación Jurídica, previo a su suscripción";* quien mediante sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental, dispuso a la Coordinación General

Jurídica: *"(...) para revisión en el ámbito de sus competencias previo suscripción, gracias";*

Que, es necesaria la unificación de procedimientos para el registro de los establecimientos turísticos en esta Cartera de Estado a nivel nacional, con el propósito de gestionar de forma más eficiente el trámite administrativo de registro de turismo y relacionados, tanto para los usuarios externos como internos del Ministerio de Turismo; así como contar con una herramienta tecnológica que permita optimizar el control de la actividad turística;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-048 de 17 de diciembre de 2020, la Máxima Autoridad reguló la implementación y uso obligatorio del "Sistema de Turismo Inteligente", en adelante identificado como "SITURIN", como la plataforma oficial del Ministerio de Turismo para la acreditación de los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional;

Que, mediante memorando Nro. MT-DAC-2021-0066-M de 05 de marzo de 2021 la Dirección de Acreditación y Control remitió el "INFORME AMPLIACIÓN DE PLAZO PLATAFORMA SITURIN" de 02 de Marzo de 2021, elaborado por el Lcdo. Christian Barrionuevo y Tlga. Evelyn Peñaherrera; revisado por la Lcda. María Augusta Almeida; y, aprobado por el Abg. Luís Alberto Calero, en el que concluyeron y recomendaron:

*"**Conclusiones.***

- *Se evidencia una mejora de la plataforma SITURIN, se incluyen en la misma tutoriales y manuales para que los usuarios externos puedan ingresar de manera didáctica, se han realizado capacitaciones, asesoramientos; sin embargo, los usuarios no han solicitado los trámites en la Plataforma digital.*
- *Las facilidades para realizar las inspecciones en las provincias de las jurisdicciones de en las Direcciones Zonales y Oficias Técnicas por parte de la institución es reducida ya que los funcionarios no cuentan con vehículos suficientes para desarrollar esta actividad prioritaria.*
- *No se cuenta con el personal para cumplir con este trabajo, ya que incluso existen oficinas técnicas con una solo persona que se ocupa de los diferentes pedidos de las más áreas administrativas de esta Cartera de Estado.*
- *Se evidencia que los usuarios no cumplen con el marco legal vigente.*
- *Hasta la fecha se han receptado el 6,33% de trámites del total de los establecimientos registrados en esta Cartera de Estado en la plataforma digital.*

Recomendaciones.

- *Se recomienda salvo el mejor criterio de las Autoridades ampliar y definir una nueva fecha de plazo para el ingreso de los usuarios externos a la plataforma SITURIN y con esto poder continuar con el ingreso a los establecimientos al nuevo sistema y cumplir con este requerimiento.*
- *Se recomienda que las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas continuen con los asesoramientos y capacitaciones a los usuarios externos.*
- *Se recomienda que la Dirección de Acreditación y Control, Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión de Cambio y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación continuar con el apoyo a las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas sobre el manejo del módulo del cliente externo para que puedan concluir los tramites de registro."*

Que, mediante memorando Nro. MT-SRC-2021-0073-M de 09 de marzo de 2021, el Subsecretario de Regulación y Control solicitó a la Máxima Autoridad: *"(...) se sugiere que el plazo de las referidas disposiciones transitorias sea extendido hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo cual, me permito remitir para su consideración, la propuesta de Acuerdo reformatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 2020-048 de 17 de diciembre de 2020, así como el informe técnico antes señalado";* quien mediante comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental aprobó su suscripción; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 11 del artículo 15 de la Ley de Turismo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Refórmese la disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial Nro. 2020-048 de 17 de diciembre de 2020, por el siguiente texto:

*"**Primera.-** Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con Registro de Turismo otorgado mediante el Sistema Integrado Estratégico de Turismo del Ecuador (SIETE), deberán actualizar la información de su establecimiento a través del módulo "Actualización" de la plataforma digital SITURIN, hasta el 31 de diciembre de 2021; caso contrario se aplicarán las sanciones que correspondan legalmente.*

En el caso de estos prestadores de servicios turísticos, el sistema actualizará automáticamente el código de Registro de Turismo al completar este proceso."

Artículo 2.- Refórmese la disposición transitoria segunda del Acuerdo Ministerial 2020-048 de 17 de diciembre de 2020, por el siguiente texto:

*"**Segunda.-** Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con Registro de Turismo otorgado mediante el Sistema Integrado de Información Turística (SIIT), para actualizar la información de su establecimiento deberán ingresar una solicitud de registro en la plataforma SITURIN, hasta el 31 de diciembre de 2021; caso contrario, se aplicarán las sanciones que correspondan legalmente."*

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Publíquese en la página web del Ministerio de Turismo el presente Acuerdo Ministerial, solicitud que será realizada por la Coordinación General Jurídica.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la solicitud de publicación será realizada por la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ROSA ENRIQUETA PRADO MONCAYO

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Oficio Nro. MERNNR-SG-2021-0034-OF

Quito, D.M., 19 de mayo de 2021

Asunto: FE DE ERRATAS - NORMA TÉCNICA PARA LAS ACTIVIDADES DE LICENCIAMIENTO Y OPERACIÓN EN LA RADIOTERAPIA CON LA TÉCNICA DE BRAQUITERAPIA

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento que, mediante memorando MERNNR-SCAN-2021-0819-ME, la Ingeniera María Cristina Cuello, Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares, remite al Doctor Pedro Fernández de Córdova, Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado, una FE DE ERRATAS en la que señala que, "por un error de omisión involuntario, no se envió para la publicación en el Registro Oficial los anexos del Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2021-0002-AM, correspondientes a la "NORMATÉCNICA PARA LAS ACTIVIDADES DE LICENCIAMIENTO Y OPERACIÓN EN LA PRÁCTICADE RADIOTERAPIA CON LA TÉCNICA DE BRAQUITERAPIA".

Mediante Memorando MERNNR-DJEER-2021-0019-ME, del 18 de mayo del año en curso, la Ingeniera María Gabriela Naranjo, Directora Jurídica de Electricidad y Energía Renovable, solicita que Secretaría General gestione la publicación de los anexos en el Registro Oficial.

En ese contexto, en los documentos adjuntos remito tres anexos de la referida norma, que fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial número 439, del 26 de abril de 2021 y, de la manera más comedida, solicito que disponga su publicación correspondiente.

Los tres anexos son:

1. Anexo I.- Contenido mínimo del Manual de Seguridad Radiológica para las prácticas de Radiodiagnóstico Médico y Radiología Intervencionista dentro de la categoría 1 y 2.
2. Anexo II.-. Lineamientos para la obtención de la autorización para oficial de seguridad radiológica – OSR en el área médica.
3. Anexo III.- Funciones generales del Oficial de Seguridad Radiológica-OSR

Agradezco su atención y le envío un saludo cordial

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA VERDEZOTO ORTIZ

Sra. Maria Elena Verdezoto Ortiz
SECRETARIA GENERAL

Anexos:

- l_oficial_de_seguridad_radiolol̀gica_osr-signed-signed-signed-signed-signed03793290016212807 68-1.pdf
- izacion_de_osr_en_el_al̀rea_mel̀dicaokok-signed-signed-signed-signed-signed0988840001621280767-1.pdf
- a_de_braquiterapiaok-signed(1)-signed-signed-signed-signed05720910016212807670870164001621464983.pdf

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	ANEXO I CONTENIDO MÍNIMO: MANUAL DE SEGURIDAD FÍSICA Y RADIOLÓGICA PARA LA PRÁCTICA DE RADIOTERAPIA CON LA TÉCNICA DE BRAQUITERAPIA

MANUAL DE SEGURIDAD FÍSICA Y RADIOLÓGICA PARA LA PRÁCTICA DE RADIOTERAPIA CON LA TÉCNICA DE BRAQUITERAPIA

MANUAL DE SEGURIDAD FÍSICA Y RADIOLÓGICA

CONTENIDO MÍNIMO:

1. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1.1 Información básica

1.2 Reseña Histórica

1.3 Práctica y Justificación

1.4 Ubicación

1.5 Descripción de las Instalaciones

1.5.1 Plano general de la instalación que incluya:

- Locales de trabajo de la práctica incluyendo la delimitación de las zonas controladas, supervisadas y áreas colindantes.
- Operaciones que se realizarán en cada uno de ellos.
- Flujo tecnológico y ubicación de las fuentes.
- Pases tecnológicos en el blindaje, conductos de ventilación, electricidad.

1.5.2. Descripción de los elementos, sistemas y componentes importantes para la seguridad.

1.5.3 Descripción de los blindajes estructurales y portátiles que incluirá el cálculo del blindaje que fundamente que los blindajes son suficientes para cumplir las restricciones de dosis de la práctica.

1.5.5. Descripción de los materiales de construcción y acabado de superficies de los locales de trabajo en los casos que se requiera.

1.6 Fuentes de radiación

1.6.1 Inventario

- Para las Fuentes selladas: Radionucléido, Actividad, Fecha de referencia, Modelo. Equipo o contenedor asociado si aplica, Fabricante, Marca, modelo, categoría de la fuente, uso que se le dará y ubicación.
- Para los equipos generadores de radiación: Tipo de equipo, Modelo, año de fabricación, tipo de radiación que emite, Potencia máxima (Voltaje máximo, Intensidad máxima de corriente), fabricante, suministrador, uso que se le dará y ubicación.
- Datos de todas las fuentes exentas, incluyendo las fuentes de chequeo y fuentes de calibración.

2. SISTEMA DE GESTIÓN

2.1 Declaración del Titular como máximo responsable por la protección y la seguridad.

2.2 Política y principios rectores que estipulen claramente que la protección y seguridad de los trabajadores, miembros del público o pacientes son de la más alta prioridad.

2.3. Estructura organizacional y líneas de comunicación que propicien un flujo apropiado de la información relacionada con la seguridad, entre los diferentes niveles de la organización.

2.4 Programa de monitoreo y verificación de los diferentes parámetros

2.5 Programa de Auditorías Internas y Externas

2.5.1 Auditorías Internas

2.5.2 Auditorías Externas

2.5.3 Implementación del programa de mejoras

3. EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD

3.1. Identificación de los sucesos iniciadores de accidentes postulados en correspondencia con las particularidades de la práctica. Esto debe incluir todos los errores humanos, fallos de equipos y sucesos externos o la combinación de ellos que potencialmente pueden conllevar a la ocurrencia de accidentes.

3.2. Descripción de la severidad de las consecuencias potenciales asociadas a cada uno de los sucesos iniciadores de accidentes.

3.3. Descripción, para cada suceso iniciador, de las barreras de seguridad existentes para prevenir o mitigar los accidentes.

3.4. Procedimientos para la revisión periódica de la evaluación de seguridad

4. EXPOSICIÓN OCUPACIONAL

4.1 Descripción de las responsabilidades y arreglos administrativos de los empleadores y titulares.

4.1.1 Limitación de las exposiciones ocupacionales

4.1.2 Optimización de la protección y la seguridad ocupacionales.

4.1.3 Registro de las decisiones relativas a las medidas de protección y seguridad ocupacional y se pongan en conocimiento de las partes interesadas.

4.1.4 Principios rectores, procedimientos y disposiciones organizativas de protección y seguridad para dar cumplimiento a los requisitos aplicables, concediendo prioridad a las medidas de diseño y de naturaleza técnica para controlar las exposiciones ocupacionales.

4.1.5 Descripción de equipo y servicios idóneos y suficientes de protección y seguridad, de tipo e importancia adecuados a la magnitud y probabilidad previstas de la exposición ocupacional.

4.1.6 Vigilancia y atención de la salud.

4.1.7 Dispositivos protectores y equipo de vigilancia radiológica adecuados, medidas para su uso correcto.

4.1.8 Requerimiento necesario del talento humano para la práctica de Radioterapia con la técnica de Braquiterapia.

4.1.9 Disposiciones para facilitar la consulta y cooperación con los trabajadores en cuestiones de protección y seguridad.

4.1.10 Procedimientos para proporcionar información relevante al personal en cuanto a cumplimiento de normas, reportes de dosis, retroalimentaciones, circunstancias adversas, etc.

4.1.11 Procedimiento para promover la Cultura de la seguridad.

4.2 Programa de Protección Radiológica.

4.2.1 Asignación de responsabilidades para la seguridad y la protección radiológica ocupacional a los diferentes niveles de dirección.

4.2.2 Designación de zonas controladas o supervisadas, con el uso de símbolos de advertencia, tal como el recomendado por la Organización Internacional de Normalización, y las instrucciones apropiadas en los puntos de acceso y otros lugares adecuados del interior de las zonas.

4.2.3 Reglas locales que deben seguir los trabajadores y la supervisión del trabajo.

4.2.4 Disposiciones para la vigilancia radiológica de los trabajadores y de los puestos de trabajo, inclusive la adquisición y el mantenimiento de los instrumentos de protección radiológica.

4.2.5 Sistema para registrar y notificar toda la información pertinente relacionada con el control de las exposiciones, las decisiones referentes a las medidas para la protección radiológica ocupacional y la seguridad, así como la vigilancia radiológica individual.

4.2.6 Programa de enseñanza y capacitación sobre la naturaleza de los riesgos, la protección radiológica y la seguridad física.

4.2.7 Métodos para auditar y revisar periódicamente la ejecución del Programa de Protección Radiológica.

4.2.8 Planes a aplicar en caso de intervención ante una emergencia radiológica.

4.2.9 Requisitos para garantizar la calidad y la mejora de los procesos.

4.2.10 Procedimiento para contratar los servicios de monitoreo individual y de calibración de instrumentos.

4.2.11 Establecimiento de los límites de dosis y las restricciones de dosis.

4.3. Vigilancia radiológica y evaluación de dosis.

4.3.1. Programa de Vigilancia Radiológica.

- Vigilancia radiológica de rutina.
- Vigilancia radiológica de una tarea.
- Vigilancia radiológica especial.

4.3.2. Programa de Vigilancia de la Salud.

4.3.3 Procedimiento para los registros de la exposición de cada trabajador.

4.4. Capacitación y Entrenamiento

4.4.1. Programa de Capacitación y Entrenamiento

4.5. Declaraciones formales de arreglos especiales y complementarios.

5. EXPOSICIÓN DEL PÚBLICO

5.1 Programa de vigilancia radiológica para el público.

5.2. Gestión de fuentes selladas en desuso

6. EXPOSICIÓN MÉDICA

6.1. Responsabilidades específicas de los titulares.

6.2. Justificación de las exposiciones médicas.

6.3. Optimización de la protección y la seguridad.

6.4. Mujeres embarazadas.

6.5. Alta de los pacientes después de terapias con Braquiterapia.

6.6. Investigación de exposiciones médicas no intencionales y accidentales

6.7. Registros

7. **EMERGENCIAS**

7.1 Definición.

7.2 Análisis de las situaciones de emergencia radiológica posibles.

7.3 Evaluación de riesgos y Plan de Emergencia.

7.4 Capacitación en situaciones de emergencia.

7.5 Plan anual de ejercicios de simulacros

8. PLAN DE SEGURIDAD FÍSICA

8.1. Diseño de seguridad física

8.1.1. Determinación del Nivel de seguridad Física

8.1.1.1. Determinación de requerimientos según el nivel de seguridad Física

8.2 Diagnóstico de la seguridad física en la instalación y transporte de material radiactivo.

8.2.1 Detección

8.2.2. Retardo

8.2.3. Respuesta

8.3. Determinación de amenazas internas y externas

8.4. Protección de la información

8.5. Cultura de seguridad física

8.6. Medidas para mantener la seguridad física

8.7. Estructura de la Comunicación

8.8...Registros

9. CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Firmado electrónicamente por: MARIA GRACIELA CIFUENTES ALARCON **Dra. Graciela Cifuentes** Responsable OTQ Firmado electrónicamente por: LUIS ROBERTO YUNGAN GUAYNA **Ing. Roberto Yungán** Responsable OTG Firmado electrónicamente por: LEONARDO FABIAN JADAN MENDEZ **Ing. Leonardo Jadán** Responsable OTC	Firmado electrónicamente por: IRALDA ESTHELA RAMOS ALTAMIRANO **Dra. Iralda Ramos A.** Directora de Licenciamiento y Protección Radiológica	Firmado electrónicamente por: MARIA CRISTINA CUELLO GARCIA **Ing. María Cristina Cuello** Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares

Firmado electrónicamente por: MARIA ELENA VERDEZOTO ORTIZ

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	ANEXO II LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OFICIAL DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA – OSR EN EL ÁREA MÉDICA	MERNNR-SCAN-DLPR-2021 Versión: 2 Fecha: Abril 2021

LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OFICIAL DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA – OSR EN EL ÁREA MÉDICA

1. Introducción

1.1. Objetivo.- Este documento tiene por objeto establecer los requisitos para la autorización del Oficial de Seguridad Radiológica (OSR) en el área médica.

1.2. Ámbito de aplicación.- Estos lineamientos son aplicables a todos aquellos profesionales que requieren obtener la autorización para Oficial de Seguridad Radiológica para trabajar en instalaciones médicas correspondientes a las prácticas por categoría de riesgo 1 y 2, detallada en el Anexo IV denominado "Clasificación de prácticas por categoría de riesgo" y que forma parte del Acuerdo Ministerial denominado "Norma Técnica para las Actividades de Licenciamiento y Operación en Radiología Intervencionista, Radiodiagnóstico Médico, Odontológico y Veterinario".

2. Requisitos para la obtención de la autorización de los Oficiales de SeguridadRadiológica OSR:

2.1. Formación Académica:

El aspirante para obtener la autorización de OSR, deberá ser un profesional graduado en ciencias físicas, biológicas, médicas o de ingeniería en áreas técnicas, su título deberá estar registrado ante la Autoridad Nacional Competente.

2.2. Capacitación

Previo a la obtención de la Autorización para Oficial de Seguridad Radiológica, los interesados deben tomar el curso en Protección Radiológica para Oficiales de Seguridad Radiológica, con un equivalente mínimo de 240 horas, en una entidad reconocida por la Autoridad Reguladora.

2.3. Evaluación Teórica

a) Aprobar la evaluación teórica efectuada por la Autoridad Reguladora con una nota mínima equivalente al 80%, para cada autorización.

b) En caso de que el profesional no supere el puntaje establecido en el literal a), tendrá una segunda oportunidad, la cual deberá ser rendida en un plazo de treinta (30) días.

c) En caso de que el profesional no supere el puntaje establecido en las dos oportunidades iniciales literales a) y b), deberá reiniciar el trámite.

d) En caso de no superar la evaluación por segunda vez, podrá postularse nuevamente como candidato a OSR una vez que hayan transcurrido treinta (30) días, esto con la finalidad de que se prepare de forma correcta.

2.4. Documentación habilitante

a) Oficio de solicitud de autorización.

b) Formulario de solicitud de autorización de Oficial de Seguridad Radiológica debidamente lleno y fotografía actualizada.

c) Carta de nombramiento como Oficial de Seguridad Radiológica, por parte del Representante Legal de la Institución, especificando las funciones que va a cumplir y el horario establecido para ejercer sus funciones.

d) La aceptación del cargo por parte del OSR.

e) Copia simple del certificado médico que confirme que el solicitante puede trabajar con radiaciones ionizantes, en base a los análisis clínicos de sangre. (validez tres meses).

f) Copia simple del certificado psicológico.

g) Certificado de asistencia al Curso de Protección Radiológica para OSR.

h) Factura de pago del costo respectivo de la Autorización.

Los formularios necesarios se encuentran a disposición en la página web institucional, www.gob.ec

3. Vigencia de la autorización de OSR

La autorización de OSR tendrá una vigencia de 4 años a partir de su emisión.

4. Renovación de la autorización de OSR

4.1. Deberá iniciar con por lo menos 3 meses de anticipación, la renovación de la autorización de OSR, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el presente documento para la emisión de la autorización de Oficiales de Seguridad Radiológica.

4.2. Para renovación de autorización de Oficiales de Seguridad Radiológica – OSR, deberá presentar el certificado de capacitación por 40 horas (validez 1 año) de actualización en temas de Protección Radiológica, brindado por los capacitadores acreditados por la SCAN.

4.3. Los profesionales establecidos en el literal i) del numeral 6 de este documento no están obligados a realizar el curso para oficiales de seguridad.

5. Indicaciones Generales

a) El profesional designado como OSR no podrá ejercer doble función dentro de una misma práctica dentro de la institución.

b) El OSR deberá ser nombrando para una sola práctica dentro de la instalación. Para Radiología Intervencionista y Radiodiagnóstico Médico podrá nombrarse un solo OSR.

c) Requiere OSR toda instalación que posea equipos que se encuentren en la categoría 1 y 2 de la clasificación de prácticas por categoría de riesgo (anexo IV), de acuerdo al riesgo asociado a la práctica.

d) El OSR podrá trabajar hasta en un máximo de 3 instalaciones dentro de la jurisdicción provincial. La Autoridad Reguladora considerará como una instalación de trabajo, a cualquier función que desempeñe el profesional dentro de una práctica con el uso de las radiaciones ionizantes.

e) La Autoridad Reguladora verificará que la instalación cuente con el número suficiente de OSR, con la finalidad de que se garantice una supervisión permanente, entendiéndose que en los casos de vacaciones o permisos ocasionales se deberá contar con el respectivo reemplazo.

f) La Autoridad Reguladora verificará que el OSR cumpla con las funciones asignadas, de no ser el caso se notificará al Representante Legal de la instalación para que tome las acciones correctivas necesarias, las cuales deberán ser informadas a la Autoridad Reguladora en un plazo de 15 días.

g) En caso de cese de funciones del OSR, tanto la instalación como el OSR saliente deberán notificar por escrito a la Autoridad Reguladora en un plazo de 15 días, la falta de este documento impedirá la postulación a futuras autorizaciones de Oficial de Seguridad Radiológica.

h) Los profesionales de cuarto nivel con formación en Protección Radiológica no es obligatorio realizar el Curso para Oficiales de Seguridad Radiológica.

i) En el caso de que presente un certificado de capacitación formal internacional en Protección Radiológica éste será aceptado, por parte de la Autoridad Reguladora si tiene la misma duración de 240 horas o más.

j) El curso recibido de 240 horas deberá ser cursado por una sola vez y su certificado será válido para postularse como candidato a OSR en cualquier práctica médica, por primera vez.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Firmado electrónicamente por: MARIA GRACIELA CIFUENTES ALARCON **Dra. Graciela Cifuentes** Responsable OTQ Firmado electrónicamente por: LUIS ROBERTO YUNGAN GUAYNA **Ing. Roberto Yungán** Responsable OTG Firmado electrónicamente por: LEONARDO FABIAN JADAN MENDEZ **Ing. Leonardo Jadán** Responsable OTC	Firmado electrónicamente por: IRALDA ESTHELA RAMOS ALTAMIRANO **Dra. Iralda Ramos A.** Directora de Licenciamiento y Protección Radiológica	Firmado electrónicamente por: MARIA CRISTINA CUELLO GARCIA **Ing. María Cristina Cuello** Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares

Firmado electrónicamente por: MARIA ELENA VERDEZOTO ORTIZ

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	ANEXO III FUNCIONES GENERALES DEL OFICIAL DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA-OSR	MERNNR-SCAN-DLPR-2021 Versión: 2 Fecha: Abril 2021

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

FUNCIONES GENERALES DEL OFICIAL DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA-OSR

FUNCIONES GENERALES DEL OFICIAL DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA-OSR

1. Participar y supervisar el diseño, montaje, instalación, operación, modificación y clausura de la instalación

- El OSR conocerá, participará y supervisará las fases de diseño, montaje, instalación, operación, modificación y clausura de las instalaciones, en particular lo que se refiere a todos aquellos sistemas y dispositivos (incluyendo sistemas auxiliares) con implicación radiológica, así como todo tipo de medidas de protección contra las radiaciones ionizantes.
- En los planteamientos y cometidos, llevados a cabo se considera fundamental la aplicación de la filosofía ALARA, manteniendo los niveles de radiación tan bajo como razonablemente sea posible.

2. Responsabilidades con la Autoridad Reguladora

- El OSR será el encargado de cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el Reglamento de Seguridad Radiológica, normativas y lineamientos en materia de protección radiológica vigentes.
- El OSR velará porque las licencias, autorizaciones y demás documentación se encuentren actualizadas, vigentes y disponibles.

3. Participar en los trámites asociados a la adquisición de equipos generadores y/o emisores de radiaciones ionizantes.

El OSR conocerá, participará y supervisará, desde el inicio del trámite de adquisición hasta la recepción, de todo tipo de material radiactivo o nuclear, así como de equipos generadores de radiación ionizante.

4. Evaluar los riesgos radiológicos y físicos asociados a la instalación

El OSR, conocerá, efectuará, participará y revisará, en su caso, la estimación de los riesgos radiológicos y físicos, tanto reales como potenciales, cuantificándolos en términos de dosis, asociados tanto al funcionamiento normal de la instalación como en caso de accidente.

5. Realizar la clasificación radiológica de zonas de trabajo

- En relación con las zonas de trabajo el OSR llevará a cabo su clasificación, señalización, vigilancia, limitación de accesos y condiciones de trabajo en función del riesgo de exposición y/o contaminación debido a las radiaciones ionizantes; la clasificación de las mismas se mantendrá actualizada en función de las condiciones existentes.
- Asimismo, el OSR llevará a cabo la clasificación del personal que trabaje en la instalación, de acuerdo con los riesgos radiológicos y la clasificación de zonas que establezca.
- El OSR establecerá el nivel de seguridad física de la instalación en base a las amenazas externas e internas a la categorización de fuentes y aplicando en estricto rigor los preceptos concebidos en el enfoque graduado y según la normativa emitida por la Autoridad Reguladora.

6. Normas de acceso, permanencia y trabajo en zonas con riesgo radiológico

El OSR establecerá:

- Los requisitos adecuados para acceder a zonas supervisadas y controladas.
- Las medidas de control de acceso y permanencia en las zonas controladas.
- Los criterios de aceptación y uso de vestuario y equipos de protección respiratoria en zonas con riesgo de contaminación.
- La estimación de la contaminación en piel de un trabajador y los niveles derivados para proceder a la descontaminación de la misma mediante procedimientos escritos a tal fin.
- Los criterios para el control radiológico de las personas y del material, a la salida de zonas con control de acceso.
- Las prácticas no permitidas en zonas supervisadas y controladas.
- Los procedimientos, instrucciones y precauciones adecuadas para prevenir la contaminación de las personas y minimizar la exposición externa, de acuerdo con las condiciones radiológicas de la zona y la naturaleza del trabajo.
- Los criterios y metodología para el seguimiento de las dosis individuales y colectivas por trabajo y tarea, donde así se requieran.

7. Vigilancia de la radiación y la contaminación radiactiva

En dicha vigilancia el OSR especificará la siguiente información:

- Restricción de dosis y los niveles de referencia.
- Niveles derivados de radiación.
- Alcance y frecuencia de la vigilancia.
- Situaciones en las que se requieren vigilancias especiales.
- Tipos de detectores, principales características, y empleo de los sistemas de detección y unidades de medida utilizados, indicando o revisando la ubicación de los mismos en su empleo como detectores de zona.
- Evaluación y registro de los resultados.

8. Gestionar la Vigilancia Dosimétrica

El OSR asesorará al titular de la instalación o actividad para que adopte las medidas oportunas a fin de que el personal cuente con un servicio de dosimetría personal autorizado por la Autoridad Reguladora para la realización de la dosimetría personal de su personal ocupacionalmente expuesto y para mantener:

- Vigilancia y control dosimétrico individual de la irradiación externa del personal expuesto.
- Puesta al día y archivo de los datos de la dosimetría personal y de área.
- Estimación del riesgo radiológico individual y colectivo en la instalación.

9. Vigilancia médica

El OSR verificará que el personal ocupacionalmente expuesto tiene la correspondiente aptitud médica, expedida por un médico especializado. El OSR, proporcionará al Médico los datos referentes al riesgo radiológico derivado del puesto de trabajo o actividad desempeñada para que, con arreglo al mismo, se realice la vigilancia y seguimiento médico adecuados.

10. Impacto radiológico de las instalaciones en funcionamiento normal y en caso de accidente

- El OSR conocerá y analizará, en su caso, el impacto radiológico derivado del funcionamiento de la instalación vigilada. Asimismo, en el supuesto de una situación accidental, tendrán que conocer y asumir las funciones establecidas en el Manual de Seguridad Radiológica correspondiente.
- En caso de accidente, incidente o emergencia radiológica, el OSR coordinará y ejecutará los diferentes procedimientos establecidos en el manual, tendientes a poner la situación bajo control.

11. Formación y entrenamiento del personal

- El OSR deberá ser un profesional de acuerdo a lo indicado por el Reglamento de Seguridad Radiológica, quien será evaluado por la Autoridad Reguladora, y quien deberá demostrar tanto su capacitación como sus conocimientos en una evaluación en temas de Seguridad Física y Radiológica de una Práctica Autorizada.
- El OSR deberá realizar únicamente las funciones inherentes a su nombramiento como oficial y no podrá desempeñar otras funciones dentro de la misma práctica.
- Del personal de la instalación:

El OSR asegurará de que el personal de la instalación tiene los conocimientos adecuados relacionados con el riesgo radiológico asociado a su puesto de trabajo. Dichos conocimientos habrán de mantenerse actualizados con la periodicidad que se establezca en el plan anual de capacitación y de acuerdo a la complejidad de la práctica correspondiente. Temas a tratarse en la capacitación

- Protección Radiológica del POE.
- Protección Radiológica del Paciente.
- Uso correcto de Dosímetro Personal.
- Uso correcto de los elementos de protección radiológica.
- Tramites de Licencia Personal e Institucional.

- Del personal externo:

El OSR asegurará de que el personal externo contratado tiene la autorización emitida por la Autoridad Reguladora y los conocimientos de protección radiológica asociados al tipo de trabajo a realizar.

- El OSR será el responsable de llevar a cabo los ejercicios de simulacro de emergencias.

12. Optimización de la protección radiológica

Reconociendo que la aplicación del criterio de optimización debe partir del compromiso formal y real del titular de la práctica y que la distribución de responsabilidades debe difundirse a lo largo de toda la estructura organizativa, desde el más alto nivel de gestión al último trabajador, las funciones del OSR a este respecto serán en general las siguientes:

- Asesorar y recomendar al titular de la instalación, tanto sobre los objetivos de dosis, como sobre los programas de actuaciones que garanticen que las dosis recibidas sean tan bajas como sea razonablemente posible.
- Diseñar y realizar un programa de vigilancia y control de la exposición de los trabajadores que permita un seguimiento adecuado del cumplimiento de los objetivos de dosis, tanto a nivel individual como por departamentos, trabajos y tareas.
- Identificar los lugares, operaciones y condiciones de trabajo que puedan causar exposición significativa.
- Revisar, comentar y recomendar cambios en los procedimientos y técnicas de trabajo que les aplique, desde el punto de vista ALARA.
- Participar en la revisión de las modificaciones de diseño de las instalaciones, que puedan afectar a la exposición del personal.
- Participar en el desarrollo de los programas de entrenamiento relativos a trabajos dentro de áreas de radiación o que supongan manipulación de material radiactivo.
- Coordinar la ejecución del programa de actuaciones ALARA aprobado por el titular.
- En aquellas instalaciones donde se haya constituido un Comité de Seguridad Física y Radiológica, ser miembro del mismo.
- Capacitación al Personal Ocupacionalmente Expuesto

13. Control de calidad en instalaciones con equipos generadores y/o emisores de radiación ionizante

- El OSR supervisará el control de calidad de equipos de rayos X con fines de diagnóstico y de los sistemas de imagen, conforme a lo solicitado por la Autoridad Reguladora.
- En relación con los controles de calidad aplicados a Radioterapia y Medicina Nuclear, el OSR colaborará con los físicos médicos de cada práctica, verificará su cumplimiento y llevará los registros correspondientes.
- Para las demás prácticas, supervisará que se realicen los controles de calidad respectivos.

14. Mejoras continuas y no conformidades

- El OSR asegurará que se realicen las mejoras continuas y se corrijan las no conformidades presentadas en las auditorías.

15. Suspensión o paralización de actividades

- El OSR está en la potestad de paralizar o suspender los trabajos o el desalojo de un área cuando a su juicio estime que no se cumplen los debidos requisitos de protección radiológica.

16. Elaborar el Manual de Seguridad Radiológica de la Instalación y los procedimientos asociados e implementar el Programa de Protección Radiológica.

- El OSR de la instalación deberá elaborar el Manual de Seguridad Radiológica de la instalación, donde consten todos los lineamientos que indique la Autoridad Reguladora.
- El OSR implementará el Programa de Protección Radiológica de acuerdo a la práctica autorizada, el mismo que está incluido en el Manual de Seguridad Radiológica.

17. Registros

- El OSR será el encargado de llevar todos los registros y evidencias de todos los puntos anteriores, con la finalidad de que se encuentren disponibles en todo momento.

18. Punto de Contacto con la Autoridad Reguladora

- El OSR debidamente nombrado por el titular de la instalación y autorizado por la Autoridad Reguladora, sin que exima el conocimiento y la responsabilidad de la Seguridad Radiológica de la Instalación al Titular de la Licencia, será el punto de contacto entre la Autoridad Reguladora y la Instalación.
- El OSR, prestará todas las facilidades a la Autoridad Reguladora durante la inspección a su instalación.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Firmado electrónicamente por: MARIA GRACIELA CIFUENTES ALARCON **Dra. Graciela Cifuentes** Responsable OTQ Firmado electrónicamente por: LUIS ROBERTO YUNGAN GUAYNA **Ing. Roberto Yungán** Responsable OTG Firmado electrónicamente por: LEONARDO FABIAN JADAN MENDEZ **Ing. Leonardo Jadán** Responsable OTC	Firmado electrónicamente por: IRALDA ESTHELA RAMOS ALTAMIRANO **Dra. Iralda Ramos A.** Directora de Licenciamiento y Protección Radiológica	Firmado electrónicamente por: MARIA CRISTINA CUELLO GARCIA **Ing. María Cristina Cuello** Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares

Firmado electrónicamente por: MARIA ELENA VERDEZOTO ORTIZ

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.